

ACTA SESIÓN N° 91

En la ciudad de Santiago, a martes 6 de octubre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi y Raúl Urrutia Ávila. El Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información

Hacen ingreso a la sala los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos, respectivamente, del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo A184-09 presentado por el Sr. Lorenzo Silva Águila en contra de la I. Municipalidad de Puerto Montt.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallardo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue el día 19 de junio, siendo recibido por el Consejo el día 22 del mismo mes. Señala que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que luego de dos requerimientos y tras 29 días hábiles transcurridos desde la notificación del presente amparo, no presentó sus descargos y observaciones.

De esta forma y sólo con los antecedentes aportados por la parte reclamante, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

- 1) Rechazar el reclamo interpuesto por don Lorenzo Silva Águila en contra de la I. Municipalidad de Puerto Montt en virtud de los considerandos indicados en esta decisión y
- 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Lorenzo Silva Águila y al Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt.

b) Amparo A266-09 presentado por el Sr. Víctor Hugo Díaz Acuña en contra de la Fuerza Aérea de Chile

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 24 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Convocar a las partes a una audiencia el día martes 15 de diciembre a las 09:30 horas; b) Fijar los siguientes puntos de prueba 1) Circunstancias que permitan acreditar de qué forma específica concurre en la especie la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5, invocada por la reclamada, en relación con lo dispuesto en el artículo 26, inciso sexto, de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas; 2) Circunstancias que permitan acreditar de qué forma específica la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5, invocada por la reclamada, se funda directamente en alguna de las causal es previstas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, y 3) Efectividad de que la publicidad de las actas de las sesiones de la Junta Especial de Selección del Cuadro Permanente de la Fuerza Aérea de Chile, donde constarían los fundamentos que ésta tuvo a la vista para disponer el retiro del reclamante, afecte el debido cumplimiento de las funciones de dicha institución y/o la seguridad de la nación, y, en su caso, la forma en que dicha afectación se produciría y c) Encomendar la notificación de esta decisión al Director General del Consejo para la Transparencia, Sr. Raúl Ferrada Carrasco.

c) Amparo A214-09 presentado por el Sr. Ignacio Sapiain Martínez en contra de la I. Municipalidad de Concepción

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 3 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 10 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Ignacio José Sapiain Martínez en contra de la I. Municipalidad de Concepción, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante se da por cumplida la obligación de entregar la información al momento de evacuar el traslado; 2) Representar a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Concepción que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo allí establecido y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Ignacio José Sapiain Martínez y a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Concepción.

d) Amparo A176-09 presentado por el Sr. Iván Labra Moya en contra de la I. Municipalidad del Quisco

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 14 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 4 de septiembre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda requerir lo siguiente a la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad del Quisco: a) Explicar la forma en que la entrega de la información solicitada por el reclamante, relativa a las observaciones corregidas por el consultor (URBE) respecto del Plan Regulador Comunal de la Municipalidad de El Quisco, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Municipio; b) Que dicha información sea remitida a este Consejo a brevedad que le sea posible, y, en todo caso, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente comunicación.

2.- Varios.

a) Reposición deducida por el Servicio Civil

El Director Jurídico informa que el día 28 de septiembre la Directora Nacional del Servicio Civil dedujo un recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo A29-09.

A continuación, indica que en la acción deducida el servicio reclamado alega que el Consejo para la Transparencia supuestamente ha excedido la esfera de sus competencias; que la publicidad de los informes de selección vulneraría la dignidad personal del evaluado y que, además, la decisión del Consejo podría provocar un daño al Sistema de Alta Dirección Pública, al desincentivar la participación de aquellos profesionales con trayectoria significativa y un prestigio laboral consolidado, quienes no estarán dispuestos a verse sometidos a un escrutinio social descontextualizado. Finalmente, se solicitan que el Consejo reciba en una audiencia a representantes de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Consejo de Alta Dirección Pública.

Enseguida, los Consejeros analizan cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente y debaten acerca de la pertinencia de los descargos en él efectuados. Asimismo, se discute sobre la procedencia de fijar una audiencia en esta etapa del procedimiento.

ACUERDO: Considerando que en el recurso presentado se contienen defensas que no se habían hecho valer en su oportunidad legal y teniendo en cuenta, además, que en la

presente sesión no se encuentran todos los Consejeros, se acuerda continuar con el análisis y discusión de este recurso en las próximas sesiones.

Siendo las 11:50 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

RAÚL URRUTIA ÁVILA